

C.A. de Rancagua

Rancagua, uno de junio de dos mil veintitrés.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con las siguientes modificaciones: en el considerando undécimo se sustituye la suma de “\$3.000.000” por la de “\$500.000”.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1.- Que, en primer lugar, si bien el demandante acompañó presupuestos y documentos que dan cuenta de un monto total, por concepto de daño emergente, ascendente a la suma de \$2.492.490, la indemnización por este rubro se reducirá a la cantidad de \$2.303.505, por ser ésta la suma pedida en la demanda.

2.- Que, en cuanto al daño moral, considerando el escaso tiempo en el que se logró recuperar el vehículo y que no se demostró una afectación significativa en la condición anímica del demandante, se rebajará prudencialmente la cantidad otorgada por este concepto.

3.- Que, por último, si bien es efectivo lo señalado por el juez a quo en el considerando duodécimo, en cuanto a que en el caso del daño emergente, los reajustes deben otorgarse desde el mes anterior al hecho fundante de la denuncia, por cuanto ello permite resarcir la pérdida del valor adquisitivo del dinero en el tiempo, lo cierto es que en la especie ha sido el propio querellante y demandante quien ha limitado dicha pretensión al tiempo de la presentación de la demanda, por lo que esta Corte se estará a dicho límite temporal para los efectos de ordenar el cálculo de los reajustes.

En cambio, en el caso de la indemnización por daño moral, los reajustes se calcularán desde que la sentencia quede ejecutoriada, por cuanto ha sido en ésta en la que se ha declarado su existencia.

Por lo anterior y lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.287, **se confirma** la sentencia apelada dictada con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, por el Segundo Juzgado de Policía



Local de Rancagua, en causa ROL 207.620, escrita a fojas 221 y siguientes, **con las siguientes declaraciones:**

I.- Que se rebaja la cantidad a indemnizar por concepto de daño emergente a la suma de dos millones trescientos tres mil quinientos cinco pesos (\$2.303.505), con los reajustes calculados desde la presentación de la demanda y hasta el pago efectivo y con los intereses señalados en el fallo impugnado.

II.- Que se rebaja la cantidad a indemnizar por concepto de daño moral, a la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), con los reajustes calculados desde que la sentencia quede ejecutoriada y hasta el pago efectivo y con los intereses señalados en el fallo impugnado.

Regístrese y devuélvase.

Rol Corte 168-2022.Policía Local.-

Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos para ser anonimizada, de acuerdo a lo dispuesto en el Acta 44-2020 de la Excma. Corte Suprema.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QZXJXFRDHBQ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Pedro Salvador Jesus Caro R., Marcela De Orue R. y Abogado Integrante Alberto Salvador Veloso A. Rancagua, uno de junio de dos mil veintitres.

En Rancagua, a uno de junio de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QZXJXFRDHBQ